



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 24 de agosto de 2017

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 137 /2017**

**VISTO:**

El Expediente CM N° DCC-170/15-0 s/Contratación  
Mantenimiento Hipólito Yrigoyen 932; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Res. OAyF N° 335/15 se adjudicó la Licitación  
Pública N° 22/15 cuyo objeto es el servicio de mantenimiento integral para la  
sede de Hipólito Yrigoyen 932, a Koro SRL, por la suma de Pesos Cinco  
Millones Sesenta y Cuatro Mil (\$5.064.000).

Que a fs. 421 obra la Orden de Compra N° 915 retirada por  
la adjudicataria con fecha 25/11/15, dando comienzo a la contratación a partir  
del día 1/12/15.

Que por Actuación N° 17052/16 de fs. 486/602, KORO  
solicitó la redeterminación de precios N° 1, 2 y 3, correspondientes a los  
certificados del 2 al 8, entendiendo que la ruptura de la ecuación económica se  
produjo conforme lo siguiente: 1° en enero del 12,58 % - certificados 2 al 8 -, 2°  
en febrero del 5,12% - certificados 3 al 8 - y 3° en abril del 12,01% - certificados  
5 al 8 -. Asimismo, reclamo las siguientes sumas (fs. 490): **Redeterminación  
N° 1:** Pesos Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta con 82/100 (\$26.550,82) –  
certificado 2 – **Redeterminación N° 2:** Pesos Setenta y Siete Mil Cuatrocientos  
Cuarenta y Uno con 68/100 (\$77.441,68) – certificados 3 y 4 –  
**Redeterminación N° 3:** Pesos Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos  
Veinticuatro con 28/100 (\$274.824,28) - certificados 5 al 8 -, resultando la  
suma total de Pesos Trescientos Setenta y Ocho Mil Ochocientos Dieciséis con  
78/100 (**\$378.816,78**). Por último indicó, que de aprobarse las  
redeterminaciones mencionadas se actualice en su momento el certificado 9  
por la suma de Pesos Doscientos Setenta y Nueve Mil Setecientos Seis con  
07/100 (\$279.706,07).

Que a fs. 610 la Dirección de Asistencia Técnica y  
Coordinación Administrativa, en su carácter de área técnica, informó: *"Toda vez  
que el PCP no exigía al momento de la oferta económica la presentación de  
estructura de costo de la Empresa, tendrá que partir de la premisa que la  
estructura de costos presentada por la contratista es viable, pero sí y sólo sí, si  
de la misma se desprende el porcentaje de incidencia en el precio de los  
siguientes rubros: Mano de Obra, Insumos, Otros Gastos, Beneficio,*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*Impuestos. De enderezar la presentación de esta manera podré determinar el coeficiente de variación entre el índice base y el índice cierre de los períodos involucrados en redeterminación...Entiendo que la adjudicataria es un comerciante profesional, que realizó una oferta en una licitación con una duración de veinticuatro meses, no pudo escapar a sus cálculos el eventual aumento salarial (producto de paritarias) para el año 2016 y el impacto que el mismo tendría en sus tarifas calculadas para una contratación a dos años vista. Tampoco el probable aumento de los insumos necesarios para su cometido, que es su quehacer profesional...Por tanto, en la nueva presentación que solicito practique el adjudicatario, deberá incluir índices en cada rubro incluido en el cuadro al inicio de la prestación y a partir del séptimo mes de la misma..."*

Que a fs. 619 la Dirección General de Asuntos Jurídicos expresó: *"Con posterioridad a la correspondiente adecuación de la presentación por parte de la solicitante, tenga a bien intervenir el área técnica dentro del ámbito de su competencia. Por último, cumplido todos los pasos correspondientes vuelva para que oportunamente esta Dirección General con todos los elementos dictamine."*

Que en concordancia con ello por Res. CAGyMJ N° 15/2017 se dispuso que Koro debía readecuar su presentación.

Que por Actuación N° 06619/17 (fs. 630/676) la contratista solicitó nuevamente la redeterminación de precios, indicando como mes de la primera ruptura a febrero de 2016 y una variación de referencia del 12,10%. A fs. 679 la Oficina de Redeterminación de Precios la intimó mediante cédula a que informe el monto total de la redeterminación solicitada a tenor de lo dispuesto en el inciso d) de del Art. 31 del Anexo I de la Resolución CM N° 168/2013.

Que consecuentemente mediante Actuación N° 08453/17 (fs. 680/684) Koro detalló los montos del reclamo: a) primera redeterminación al mes de febrero de 2016, con un porcentaje de variación de 10,51%, b) segunda redeterminación al mes de abril de 2016, con un porcentaje de variación de 11,41% y c) tercera redeterminación al mes de octubre de 2016, con un porcentaje de variación de 8,33%. Reclama un total de Pesos Setecientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Tres con 40/100 (\$ 759.503,40).

Que a fs. 690/698 interviene nuevamente la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, expresó: *"Destaco que en el Pliego de Condiciones Particulares por el que tramitara la Licitación Pública N° 25/13, resultando adjudicataria la firma Koro SRL, no se exigía a los oferentes el cuadro de estructura de ponderación de costos del servicio, por lo*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*que partiré de la base fáctica del presentado por la propia interesada obrante a fs. 681. Formuladas tales aclaraciones, realizaré el informe previsto en el art. 33 en sus cinco incisos en un todo de acuerdo a las previsiones de la Res. CM N° 168/13 a continuación: a) Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizados nuestros cálculos que se adjuntan en cinco planillas adjuntas la presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en Febrero de 2016, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado cinco quiebres, a saber: febrero 2016; marzo 2016; sept. 2016; octubre 2016 y marzo 2017. Los mismos se encuentran informados y desagregados por personal de esta Dirección en las planillas antes enunciadas, adjuntando a la vez el informe explicativo elaborado por el agente Juan Nacarato quien explica detalladamente el procedimiento matemático aplicado. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación aunque no coincido con los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado. Probablemente la diferencia su sustancie en la adecuación del cálculo a lo previsto por la ley en cuanto a que verificado un 4% de quiebre corresponde redeterminar, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos detallados en los adjuntos así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El correcto el monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas lo que arroja un saldo a favor de la empresa entre lo percibido y lo redeterminado por una suma total de \$ 827.287,86.- desde Febrero de 2016 hasta Marzo de 2017. Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el valor correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio, y no como erróneamente expresa el inc. f)- omitido el e)... mora en la ejecución de la obra. Téngase en cuenta que se trata de provisión de servicios y no de ejecución de obras. No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias...".*

Que las planillas a que hace referencia el informe transcrito son las siguientes: a) fs. 693, Redeterminación de Precios N° 1 a febrero de 2016, variación de referencia 12,10%; b) fs. 694, Redeterminación de Precios N° 2 a abril de 2016, variación de referencia 10,14%; c) fs. 695, Redeterminación de Precios N° 3 a septiembre de 2016, variación de referencia 4,07%; d) fs. 696, Redeterminación de Precios N° 4 a octubre de 2016, variación de referencia 4,50%; e) fs. 697, Redeterminación de Precios N° 5 a febrero de 2017, variación de referencia 4,97%. De los cálculos efectuados en el cuadro final de fs. 697, surge que la diferencia a favor de la contratista



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

asciende al 1° de marzo de 2017, a la suma de Pesos Ochocientos Veintisiete Mil Doscientos Ochenta y Siete con 86/100 (\$ 827.287,86).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 7660, manifestó que *“no se advierte motivo alguno, desde el punto de vista jurídico, para apartarse del informe técnico mencionado en cuanto tal, salvo que el mismo excede al pedido efectuado por la propia contratista. En el informe de fs. 690/698 se le reconocen cinco redeterminaciones de precios, con rupturas los meses de febrero, abril, septiembre y octubre de 2016 y febrero de 2017, mientras que la contratista solicitó solamente tres, con rupturas los meses de febrero, abril y octubre de 2016.”* Concluyó: *“En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, informe técnico de fs. 690/698 y análisis jurídico efectuado, resulta procedente desde el punto de vista jurídico la redeterminación de precios solicitada por la adjudicataria, debiendo tenerse presente al momento de resolver, la observación efectuada en el párrafo anterior. Sin perjuicio de ello se adjunta proyecto de acta.”*

Que el acta proyectada por el área jurídica indica: **PRIMERO:** *El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2016, con una variación del 12,10 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 236.531,00), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de febrero y marzo de 2016, de pesos CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS (\$ 51.062).* **SEGUNDO:** *El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2016, con una variación del 10,14 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes la suma de pesos DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON 24/100 (\$ 260.515,24), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 20/100 (\$ 247.576,20).* **TERCERO:** *El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de septiembre de 2016, con una variación del 4,07% %, estableciéndose nuevo valor mensual la suma de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO CON 21/100 ((\$ 271.118,21), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el mes de Septiembre de 2016 de pesos SESENTA MIL CIENTO DIECIOCHO CON 21/100(\$ 60.118,21)...”*

Que la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna (DGCGAI) no realizó observaciones al acta proyectada (fs. 718).



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Que a fs. 722/723 se adjuntó la afectación presupuestaria preventiva por los montos indicados en el acta de fs. 709/710.

Que en tal estado llega el expediente a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios motivado por un pedido de redeterminación de precios, la Comisión resulta competente.

Que la ley 2809 se aplica a los contratos de obra pública y de locación de servicios y de servicios públicos que expresamente lo establezcan, y tiene como principio rector el mantenimiento de la ecuación económica financiera de los contratos, destinado exclusivamente a establecer un valor compensatorio del real incremento del costo sufrido por el proveedor. Por otra parte, el pliego de condiciones particulares de la contratación establece, en su artículo 21, que será de aplicación la ley 2809 y su reglamentación. Dicha ley fue modificada por la ley N° 4763 (BOCBA N° 4313 del 08/01/2014), y reglamentada con el Decreto PE/CABA N° 127/14 publicado en el BOCBA N° 4373 del 08/04/2014.

Que el art. 2 de la ley 2809 en su nueva redacción indica *"Los precios de los contratos, correspondientes a la parte faltante de ejecutar, podrán ser redeterminados a solicitud de la contratista cuando los costos de los factores principales que los componen, identificados en el artículo 4° de la presente Ley, adquieran la variación promedio que establezca el Poder Ejecutivo."*

Que el Decreto PE/CABA N° 127/14 – deroga el Decreto PE/CABA N° 1312/08 – en su art. 2 dispone: *"El Ministerio de Hacienda aprueba la Metodología de Adecuación Provisoria y Redeterminación Definitiva de Precios, como así también, fija el porcentaje de variación promedio de referencia necesario para habilitar el procedimiento de redeterminación de precios de los contratos, en base a las pautas que surgen de los artículos 4° y 5° de la Ley que por el presente se reglamenta."*

Que el Ministerio de Hacienda dictó con fecha 24 de abril de 2014 la Resolución N° 601-MHGH-14 – publicada en el BO de fecha



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

30/04/14) disponiendo que la variación de referencia promedio debe ser superior al 4% a los precios del contrato.

Que en virtud de las normas mencionadas precedentemente, teniendo en cuenta que la oferta económica es del 23 de octubre de 2015 y el servicio comenzó el 01/12/2015, corresponde aplicar el límite de la variación promedio superior al 4%.

Que la contratista solicitó la redeterminación de precios por tres rupturas producidas en febrero, abril y octubre de 2016, y el informe técnico reconoce cinco redeterminaciones, sin justificar por qué supera la petición del contratista. Por lo tanto, sólo corresponde resolver lo planteado por la interesada. Sin perjuicio de ello, corresponde avalar las correcciones de los porcentajes de ponderación efectuadas por el área técnica, y reafirmar que la Comisión comparte el criterio de la DGAJ sobre el valor y alcance de los informes técnicos.

Que conforme lo informado por el área técnica, la obra a redeterminar no registra mora.

Que por otra parte, se observa que se cumplió el procedimiento dispuesto por el protocolo aprobado por Res. CM N° 168/2013, por lo que resulta pertinente dar curso favorable a los presentes trámites.

Que en virtud de lo expuesto y en concordancia con el informe técnico, avalado por el dictamen jurídico, y la Auditoría interna están en condiciones de aprobarse los siguientes conceptos: 1.- Redeterminación de Precios N° 1, al mes de febrero de 2016, con una variación del 12,10 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de Pesos Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno (\$ 236.531,00), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de febrero y marzo de 2016, de Pesos Cincuenta y Un Mil Sesenta y Dos (\$ 51.062). 2.- Redeterminación de Precios N° 2 al mes de abril de 2016, con una variación del 10,14 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes la suma de Pesos Doscientos Sesenta Mil Quinientos Quince con 24/100 (\$ 260.515,24), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, de Pesos Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Seis con 20/100 (\$ 247.576,20). 3.- Redeterminación de Precios N° 3 al mes de septiembre de 2016, con una variación del 4,07% %, estableciéndose nuevo valor mensual la suma de Pesos Doscientos Setenta y Un Mil Ciento Dieciocho con 21/100 (\$ 271.118,21), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el mes de



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

septiembre de 2016 de Pesos Sesenta Mil Ciento Dieciocho con 21/100 (\$ 60.118,21).

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN  
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL  
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 1 de la Licitación Pública 22/2015 con una variación del 12,10 % al mes de febrero de 2016, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Doscientos Treinta y Seis Mil Quinientos Treinta y Uno (\$ 236.531,00), existiendo una diferencia a pagar a favor Koro SRL, por los meses de febrero y marzo de 2016, de Pesos Cincuenta y Un Mil Sesenta y Dos (\$ 51.062).

Artículo 2°: Aprobar la Redeterminación de Precios N° 2 de la Licitación Pública N° 22/2015 con una variación del 10,14 % al mes de abril de 2016, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes en la suma de Pesos Doscientos Sesenta Mil Quinientos Quince con 24/100 (\$ 260.515,24), existiendo una diferencia a pagar a favor de Koro SRL, por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, de Pesos Doscientos Cuarenta y Siete Mil Quinientos Setenta y Seis con 20/100 (\$ 247.576,20).

Artículo 3°: Redeterminación de Precios N° 3 de la Licitación Pública N° 22/2015 con una variación del 4,07% % al mes de septiembre de 2016, estableciéndose nuevo valor mensual en la suma de Pesos Doscientos Setenta y Un Mil Ciento Dieciocho con 21/100 (\$ 271.118,21), existiendo una diferencia a pagar a favor de Koro SRL, por el mes de septiembre de 2016 de Pesos Sesenta Mil Ciento Dieciocho con 21/100 (\$ 60.118,21).

Artículo 4°: Aprobar el acta de Redeterminaciones de N°1, 2 y 3, que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°: Solicitar a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a suscribir el acta aprobada mediante Artículo 4°.

Artículo 5°: Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)), notifíquese a Koro SRL, comuníquese a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, a la Oficina de Administración y Financiera, a la



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, a la Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Compras y Contrataciones y a la Prosecretaría de la Comisión y por su intermedio a la Oficina de Redeterminación de Precios, cúmplase y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 131/2017**



**Alejandro Fernandez**

**Marcelo Vázquez**



**Juan Pablo Godoy Vélez**





**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**Res. CAGyMJ N° 34/2017**

**Anexo I**

**ACTA DE REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 1, 2 y 3**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con domicilio en la Av. Julio Argentino Roca N° 516, Piso 9°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente, Dra. Marcela I. Basterra, carácter éste que se acredita con la copia adjunta de la Resolución CM N° 24/2017 de fecha 16 de mayo de 2017, por una parte, en adelante "EL CONSEJO"; y por la otra parte la firma KORO SRL, representada en este acto por Patricio Alberti, DNI 31.207.065 con domicilio legal en Peru 375 Piso 5° Of. 5, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL CONTRATISTA"; convienen en suscribir la presente Acta de la primera, segunda y tercera redeterminación de precios correspondiente a la contratación tramitada por expediente DCC-170/15-0-0 s/ Contratación del Servicio de Mantenimiento del Edificio H. Yrigoyen 932 (Licitación Pública N° 22/2015).

**ANTECEDENTES:**

Mediante Resolución OAyF N°355/2015 se aprobó el procedimiento llevado a cabo en la Licitación Pública N° 22/2015 de etapa única, que tiene por objeto la contratación del servicio de mantenimiento integral del edificio ubicado en la calle Hipólito Yrigoyen 932 de esta Ciudad, y se adjudicó el renglón 1 a la empresa Koro S.R.L. por un monto total de cinco millones sesenta y cuatro mil pesos (\$ 5.064.000,00) IVA incluido, conforme la oferta obrante a fojas 159/367 del expediente referido y según los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de esa Licitación. A posteriori se libró la orden de compra N° 915 que fue retirada por la contratista en fecha 25/11/2015.



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

Por Actuación N° 08453/17 de fecha 27 de abril de 2017, la adjudicataria detalla su pedido de la siguiente forma: a) primera redeterminación al mes de febrero de 2016, con un porcentaje de variación de 10,51%, b) segunda redeterminación al mes de abril de 2016, con un porcentaje de variación de 11,41% y c) tercera redeterminación al mes de octubre de 2016, con un porcentaje de variación de 8.33%. Solicita un total de pesos Setecientos cincuenta y nueve mil quinientos tres con 40/100 (\$ 759.503,40) por las tres redeterminaciones que invoca.

Toma intervención la Oficina de Redeterminación de Precios, produciendo su memo N° 0006/2017 de fecha 2 de mayo de 2017 y remite las actuaciones a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

En fecha 10 de mayo de 2017 se el informe técnico producido por la Dirección General de Obras, Servicios Generales y Seguridad, en el que se expresa: *"Destaco que en el Pliego de Condiciones Particulares por el que tramitara la Licitación Pública N° 25/13, resultando adjudicataria la firma Koro SRL, no se exigía a los oferentes el cuadro de estructura de ponderación de costos del servicio, por lo que partiré de la base fáctica del presentado por la propia interesada obrante a fs. 681. Formuladas tales aclaraciones, realizaré el informe previsto en el art. 33 en sus cinco incisos en un todo de acuerdo a las previsiones de la Res. CM N° 168/13 a continuación: a) Es correcta la existencia de una variación de referencia, más no exacta la presentada por la empresa, motivo por el cual en base a los índices publicados por el Indec hemos realizados nuestros cálculos que se adjuntan en cinco planillas adjuntas la presente. El primer quiebre económico corresponde al señalado por la empresa en Febrero de 2016, a partir de los respectivos cálculos realizados hemos verificado cinco quiebres, a saber: febrero 2016; marzo 2016; sept. 2016; ..... Los mismos se encuentran informados y desagregados por personal de esta Dirección en las planillas antes enunciadas, adjuntando a la vez el informe explicativo elaborado por el agente Juan Nacarato quien explica*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*detalladamente el procedimiento matemático aplicado. b) No encuentro obstáculo para llevar adelante la redeterminación aunque no coincido con los índices utilizados como así también el cálculo de variación solicitado. Probablemente la diferencia su sustancie en la adecuación del cálculo a lo previsto por la ley en cuanto a que verificado un 4% de quiebre corresponde redeterminar, y siguiendo la letra de la ley y los criterios de aplicación aritméticos detallados en los adjuntos así se ha hecho, todo sujeto a revisión del Superior. c) El correcto el monto total de actualización no es el indicado por el contratista, motivo por el cual en el cuadro final se han indicado las diferencias mes a mes con las diversas redeterminaciones aplicadas ..... Toda vez que se trata de una prestación que se liquidará mensualmente, en los cuadros adjuntos se indica mes a mes el valor correspondiente reajustado, al que por cuestiones de brevedad me remito. d) Respondido en el punto c). e) No existe mora en la prestación del servicio, y no como erróneamente expresa el inc. f)- omitido el e)... mora en la ejecución de la obra. Téngase en cuenta que se trata de provisión de servicios y no de ejecución de obras. No existe mora en el adjudicatario ni las variaciones de precio le son imputables. Sus prestaciones hasta la fecha son satisfactorias.....”.-*

Las planillas a que hace referencia el informe transcrito, en cuanto a la primera, segunda y tercera redeterminación, suministran los siguientes datos: a) primera redeterminación de precios a febrero de 2016, variación de referencia 12,10%; b) segunda redeterminación de precios a abril de 2016, variación de referencia 10,14%; c) tercera redeterminación de precios a septiembre de 2016, variación de referencia 4,07%.

Por su parte, la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó que: *“En virtud de lo todo lo expuesto, antecedentes reseñados, informe técnico de fs. 690/698 y análisis jurídico efectuado, resulta procedente desde el punto de vista jurídico la redeterminación de precios solicitada por la adjudicataria,*



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

*debiendo tenerse presente al momento de resolver, la observación efectuada en el párrafo anterior”.*

Asimismo, intervino la Dirección General de Control de Gestión y Auditoría Interna quien se expidió expresando a fs. 718 sin realizar observaciones:

En virtud de tales antecedentes, las partes **ACUERDAN:**

**PRIMERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de febrero de 2016, con una variación del 12,10 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes, la suma de pesos DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO (\$ 236.531,00), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de febrero y marzo de 2016, de pesos CINCUENTA Y UN MIL SESENTA Y DOS (\$ 51.062).-----

**SEGUNDO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de abril de 2016, con una variación del 10,14 %, estableciéndose nuevo valor mensual a partir de dicho mes la suma de pesos DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS QUINCE CON 24/100 (\$ 260.515,24), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2016, de pesos DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 20/100 (\$ 247.576,20).-----

**TERCERO:** El Consejo presta conformidad con la redeterminación definitiva de precios solicitada por el contratista, al mes de septiembre de 2016, con una variación del 4,07% %, estableciéndose nuevo valor mensual la suma de pesos DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO DIECIOCHO CON 21/100 ((\$ 271.118,21), existiendo una diferencia a pagar a favor de la contratista, por el mes de Septiembre de 2016 de pesos SESENTA MIL CIENTO DIECIOCHO CON 21/100(\$ 60.118,21).-----



**Comisión de Administración,  
Gestión y Modernización Judicial**

**CUARTO:** EL CONTRATISTA renuncia por la presente a todo reclamo por mayores costos, intereses, compensaciones, gastos improductivos, mayores gastos generales e indirectos o supuestos perjuicios de cualquier naturaleza, pretendidamente motivados por los cambios registrados en la economía y que no se encuentren reclamados a la fecha de este acuerdo en los términos del Artículo 11º del Decreto N° 1295-PEN-2002 y a cualquier reclamo derivado del tiempo transcurrido desde su presentación y hasta la fecha de pago.-----

**QUINTO:** A los efectos de la presente, las partes constituyen domicilios especiales en los *ut supra* indicados, donde serán válidas todas las notificaciones y declaran que para el caso de controversia judicial, se someten a la competencia de los Juzgados en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**SEXTO:** En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ..... días del mes de ..... de 2017.-----

